



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Junio de 2022

NÚM. 66

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ACTA DE CABILDO No. 10

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 25 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas, proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
5. *Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio en Vía Pública Municipal del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.*
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

Acto seguido el Secretario procede con el **quinto punto del orden del día**: Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio en Vía Pública Municipal del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, las disposiciones contenidas en este reglamento son de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

orden público e interés general para el Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, y tienen como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas.

El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común.

En lo no previsto este reglamento se aplicará supletoriamente el bando de gobierno municipal, así como los reglamentos municipales y demás disposiciones municipales aplicables.

Analizada la moción se somete a votación de los integrantes del Cabildo, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica Municipal dan su aprobación por **Unanimidad**.

.....
.....
.....

Siendo las 13:15 horas se da por concluida la Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lilí Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 178°, 179°, 180°, 181° fracción XVI, 182° y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés general para el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, y tienen como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas.

El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común.

En lo no previsto este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Gobierno Municipal, así como los reglamentos municipales y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CREDENCIAL O GAFETE:** Identificación que da derecho a su titular (previo pago del mismo), para ejercer el comercio en la vía pública, misma, que deberá ser emitida por el área de Sindicatura y Presidencia. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación;
- II. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne, anuncie, publicite mercancías o servicios en la vía pública o en propiedad privada, en los lugares establecidos en este reglamento, en forma fija o semifija, o ambulante, y esté debidamente registrado en el padrón de contribuyentes o en el de vendedores en la vía pública, y cuente con la autorización del comité coordinador y con el permiso correspondiente expedido por el mismo;
- III. **COMERCIANTE FIJO EN VÍA PÚBLICA:** Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras;
- IV. **COMERCIANTE SEMIFIJO EN VÍA PÚBLICA:** Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- V. **COMERCIANTE AMBULANTE:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.

Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, promotores, comisionistas y cualquier tipo de organización y persona que ejerza el comercio en la vía pública;
- VI. **COMERCIANTE AMBULANTE O SEMIFIJO FORÁNEO:** Los comerciantes que llegan de otras partes del Estado o de la república en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso correspondiente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VII. **DISTRIBUIDORES O REPARTIDORES:** Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón;
- VIII. **PERMISO:** Documento público que otorga a su titular, el uso de piso para ejercer el comercio en vía pública o en el interior de un predio mediante estructuras fijas o semifijas, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación tratándose de vía pública;
- IX. **PADRÓN:** Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial;
- X. **TIANGUISTA:** Persona física, que ha adquirido el permiso correspondiente, para realizar el comercio dentro del tianguis sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación o superficie autorizada;
- XI. **TIANGUIS:** Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias populares;
- XII. **VÍA PÚBLICA:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas; y,
- XIII. **UNIONES:** Es el conjunto de personas organizadas en un gremio determinado, con el fin de organizarse en aras del comercio en vía pública.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente Reglamento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas particulares, de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes, públicas o privadas oficinas públicas cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

Ninguna persona podrá realizar el comercio en la vía pública, en local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción de manera permanente en la vía pública.

Artículo 4.- Es facultad de la Coordinación de Vía Pública, la expedición de los permisos, previa aprobación del comité dictaminador; la aplicación de la normatividad relativa al comercio en vía pública, así como hacer cumplir las resoluciones que emita el comité coordinador respecto de las controversias que se generen en función de la misma actividad.

Artículo 5.- Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y factura del producto solicitado por el cliente; en caso de ser sorprendidos expendiendo productos al público en general en su ruta se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 6.- Corresponde al Comité Coordinador, en sesiones de trabajo, la determinación de áreas permitidas para el comercio en vía pública, la aprobación y revocación de los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad y emitir resoluciones a controversias que puedan generar en torno a las actividades propias de este comercio.

Artículo 7.- El Comité Dictaminador estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico/a Municipal;
- III. Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. El Director de Desarrollo Económico;
- VI. El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. Coordinador de Vía Pública;
- VIII. El Director jurídico; y,
- IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal/ Dirección de Tránsito Municipal.

Quienes contaron con voz y voto en las sesiones de trabajo.

Podrán participar en las sesiones del comité únicamente con voz sin voto, los siguientes:

- A) Representantes de los comerciantes en la vía pública (Uniones de comerciantes):
 1. Unión: **LÁZARO CÁRDENAS.**
 2. Unión: **CARLOS TORRES MANZO.**
 3. Unión: **BENITO JUÁREZ.**

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en las resoluciones a emitirse por el Comité Coordinador y a falta de este lo tendrá el que legalmente lo supla en la sesión.

El Comité Coordinador tendrá sesiones ordinarias que serán convocadas por el Coordinador de Vía Pública con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma; y extraordinarias cuando se necesite tratar algún asunto urgente, la cual será convocada en cualquier momento.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de este por el Secretario General del H. Ayuntamiento.

En caso de no concurrir los titulares a las sesiones podrán mandar a un representante quienes contarán con el voto correspondiente, haciéndose constar en el acta, que al efecto se levante, este hecho.

La resolución que emita el comité, no admite recurso en contra.

CAPÍTULO III AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8.- Para la aplicación de los preceptos contenidos en este reglamento se consideran autoridades:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Síndico/a Municipal;
- IV. El Secretario General del H. Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Coordinación de Comercio en Vía Pública;
- VII. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VIII. Los inspectores adscritos a la Coordinación de Comercio en Vía Pública.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, la vigilancia y aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento que resulte compatibles al ejercicio del cargo y que no se encuentre delegadas a otra autoridad administrativa.

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación de Comercio en Vía Pública:

- I. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores a los lugares públicos, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública o en los predios que autorice el Comité Dictaminador, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y verificar el cumplimiento del pago correspondiente conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios;
- II. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en el Bando de Gobierno del Municipio de Zacapu, en cuanto a la materia de comercio en vía pública se refiere; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo determine el interés público.

Artículo 11.- Atribuciones operacionales de la Coordinación de Comercio en Vía Pública:

- I. Coadyuvar con la Tesorería Municipal a efecto de verificar que los comerciantes en la vía pública o en los predios que autorice

el Comité Dictaminador, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo a los padrones de comerciantes en la vía pública, vigente, que le envíe para tal efecto el área de Sindicatura Municipal;

- II. Informar a la Tesorería Municipal del resultado de las verificaciones practicadas;
- III. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como el control de las altas y bajas de los mismos, y notificárselo a la Tesorería Municipal;
- IV. Analizar y proponer al Comité Coordinador las áreas de ubicación del comercio semifijo y ambulante;
- V. La regulación de la actividad comercial en la vía pública y en los predios en que se ejerza el comercio en la modalidad de fijo y semifijos;
- VI. Sugerir a la Tesorería Municipal, la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Expedir la credencial de identificación o gafete;
- VIII. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los comerciantes, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- IX. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por ejercer el comercio en la vía pública;
- X. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- XI. Regular la actividad comercial de los tianguis y atender las sugerencias o quejas de los vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguistas y de comerciantes en la vía pública;
- XII. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento;
- XIII. Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de horario; y,
- XIV. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables o el interés público.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y HORARIOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 12.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública o en los predios en la modalidad de comercio semifijo, los siguientes:

- I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos y con un año mínimo de residencia, en el municipio, comprobada

- mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente;
- II. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal;
 - III. Solicitud de estudio socioeconómico elaborado por la dirección de comercio, así como estudio de viabilidad elaborado por la misma dirección; para acreditar la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para poder subsistir;
 - IV. Sujetar el puesto en el que va a desarrollar su actividad a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, en su caso;
 - V. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la ley de ingresos municipales;
 - VI. No tener negocio establecido;
 - VII. No tener otro permiso de comercio en la vía pública;
 - VIII. Presentar fotografías del lugar en la cual se desempeñará el comercio;
 - IX. Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el padrón de comerciantes ambulantes y mencionar el tipo de mercancía que va a comercializar; y,
 - X. Cumplir y acatar las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de gobierno.
- IV. La Coordinación de Comercio en Vía Pública dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Coordinador;
- V. Aprobada la solicitud, en su caso, el solicitante acudirá a la tesorería municipal a pagar el derecho de uso de piso y el gafete correspondiente; y,
- VI. Cumpliendo lo anterior, la Coordinación de Comercio en Vía Pública expedirá el permiso.
- El trámite del permiso es personal y este a su vez intransferible.
- Artículo 13.-** Para que los menores de dieciocho años, pero mayores de catorce años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral correspondiente.
- Artículo 14.-** El procedimiento para obtener un permiso de comercio en la vía pública, es el siguiente:
- I. El interesado presentará solicitud por escrito ante la Coordinación de Comercio en Vía Pública, la cual deberá contener los requisitos previstos en el artículo once del presente Reglamento;
 - II. La Coordinación de Comercio en Vía Pública presentará la solicitud y la documentación correspondiente al Comité Coordinador;
 - III. El Comité Coordinador analizará y estudiará la propuesta de solicitud en un término no mayor de 30 días naturales;
 - IV. La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo.
- Artículo 15.-** El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será como sigue:
- I. Para los comercios semifijos en vía pública, de las 7 a.m. a las 3 p.m. de lunes a domingo y en el horario vespertino comprendido entre las 5 p.m. a las 10 p.m. horas, de lunes a domingo;
 - II. Para los comerciantes ambulantes, de las 8 a.m. a las 7 p.m. de lunes a sábado, los domingos de 9 a.m. a las 10 p.m.; y,
 - III. Para los comerciantes ambulantes foráneos, el que le establezca la Coordinación de Comercio en Vía Pública atendiendo a la mercancía que vaya a expender.
- Por causa de orden público o interés general los horarios establecidos podrán ser modificados por la dirección de comercio, sin necesidad de previa notificación.
- Artículo 16.-** Los Inspectores de la Coordinación de Comercio en Vía Pública deberán vigilar que se respete el horario de los puestos comerciales.

Los inspectores de la Coordinación de Comercio en Vía Pública deberán vigilar que se respete el horario previsto en los artículos 15 y 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS EN FECHAS FERIADAS

Artículo 17.- La ubicación de los tianguistas será determinada por el Comité Coordinador.

Artículo 18.- En los tianguis, la dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros cuadrados, y la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente, el fondo para ambos casos será de 2.5 metros, la altura máxima será determinada por la autoridad municipal.

Artículo 19.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;
- II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad comercial;

- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar sus puestos y mercancía; y,
- IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por el Comité Coordinador o la Coordinación de Comercio en Vía Pública, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

Artículo 20.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el Comité Dictaminador, y serán señalados en la vía pública; sólo se permitirá su crecimiento previa autorización del Comité Coordinador.

Artículo 21.- Para la autorización de nuevos tianguis, de reubicación de los existentes o de su ampliación se deberá contar con la aprobación del comité dictaminador. Además de la aprobación del Comité Coordinador, los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de los vecinos;
- II. Contar con servicio de sanitarios públicos;
- III. Contar con un plan de alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad municipal;
- V. Evitar molestias a los transeúntes; y,
- VI. Presentación del croquis de las calles de su instalación.

Artículo 22.- Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes se regulan por los siguientes lineamientos:

- I. Para formar parte de un tianguis, los comerciantes de ese ramo deberán ingresar a una lista que será manejada por la Coordinación de Comercio en Vía Pública;
- II. La lista de espera, es la relación de comerciantes que podrán ocupar un espacio dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles; y,
- III. Los requisitos para estar en lista de espera son:
 - a) No tener permiso de tianguistas el mismo día, ni ser suplente;
 - b) No ser comerciante en vía pública en cualquiera de las modalidades;
 - c) Haber solicitado ante la Coordinación de Comercio en Vía Pública el respectivo permiso o alta; y,
 - d) Cumplir con los requisitos necesarios para el estudio de viabilidad.

Artículo 23.- Los tianguistas que realicen actividades previstas

en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias prohibidas;
- II. Los juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales flamables, explosivos o pirotécnicos;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral o el orden público;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. La pintura sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad municipal; y,
- VII. Dañar la vía pública, así como espacios de uso común.

Artículo 24.- Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente.

Artículo 25.- Para verificar e inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente Reglamento, la Tesorería Municipal y la Coordinación de Comercio en Vía Pública deberán de trabajar de manera coordinada.

Artículo 26.- Los inspectores portarán identificación que los acredite como empleados del H. Ayuntamiento de Zacapu.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad en los tianguis a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- El Comité Coordinador está facultado para aprobar los siguientes tipos de permisos:

- I. **Permiso Temporal:** Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, con una duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses;
- II. **Permiso para Evento Especial:** Documento público expedido para eventos específicos ocasionales que no exceden su temporalidad de doce días; y,
- III. **Permiso para fiestas tradicionales:** Son los permisos otorgados especialmente para las fiestas religiosas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los vecinos y lugareños.

Artículo 29.- No se otorgarán permisos para comerciantes en la

vía pública en las siguientes áreas:

- I. Zona turística;
- II. Espacios públicos;
- III. Centros educativos;
- IV. Parques públicos;
- V. Instituciones religiosas; y,
- VI. En los centros de salud.

El Comité Coordinador, de manera discrecional, podrá otorgar permisos especiales para ejercer el comercio en la vía pública en lugares restringidos comprendidos en el presente artículo, siempre y cuando sea justificada la excepción.

Artículo 30.- El permiso para tianguista, o para comerciante en la vía pública, deberá ser expedido por la Coordinación de Comercio en Vía Pública, previa aprobación del Comité Dictaminador, observando las siguientes disposiciones:

- I. Presentar solicitud de permiso para venta en la vía pública;
- II. Acta de verificación;
- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés público; esto, mediante el estudio de viabilidad;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias; y,
- V. Presentar en caso de que el giro sea venta de alimentos la constancia de manejo de alimentos expedida por la Secretaría de Salud Estatal.

Artículo 31.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos y residentes del Municipio de Zacapu que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad y artesanos, vecinos del municipio;
- III. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad; y,
- IV. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos.

Artículo 32.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será 15 días anticipadamente al evento y se entregará el permiso correspondiente al recibir

el comprobante de pago;

- II. Para el pago de permisos de comerciantes en la vía pública, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- III. El pago será diario; y,
- IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33.- El comerciante en vía pública titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el gafete o la credencial.

Artículo 34.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a un suplente ya sea su cónyuge o los consanguíneos en línea recta, que demuestren que dependen económicamente del titular, quien lo podrá cubrir ocasionalmente en los casos justificados por enfermedad o fuerza mayor, debiendo acreditarlo ante la Coordinación de Comercio en Vía Pública Municipal. Se podrá cambiar suplente a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y previa aprobación del Comité Dictaminador.

Artículo 35.- Los permisos de suspensión de actividades, serán otorgados por un máximo de 3 meses, justificando el motivo de la suspensión. En todo caso, el comerciante en vía pública deberá pagar los derechos correspondientes de los meses suspendidos como si lo ejerciera.

Artículo 36.- El comerciante en vía pública deberá renovar su credencial o gafete cuando el Comité Coordinador de Vía Pública lo determine, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 37.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso, la credencial o el gafete respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la Coordinación de Comercio en Vía Pública, previo pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública, durante el ejercicio de su permiso, las siguientes:

- I. No ejercer actividades comerciales en los lugares comprendidos en el artículo veintiocho del presente Reglamento;
- II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;
- III. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por

sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;

- IV. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;
- V. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana 081 (NOM-081);
- VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VII. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;
- VIII. Portar el gafete de identificación correspondiente;
- IX. Mantenerse uniformados y pulcros;
- X. Mantener en buen estado y en lugar visible el permiso y el pago de derechos que lo acredite para ejercer el comercio en vía pública;
- XI. Los cambios de giro, modalidad, horarios etc., solamente se podrá hacer con la anuencia del Comité Coordinador;
- XII. Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de comestible y bebidas deberá, además:
- a) Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
 - b) Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;
 - c) Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero;
 - d) Utilizar material desechable para el caso de los cubiertos, platos, vasos o similares;
 - e) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso por donde pase, debiendo acudir a la alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir cuerpos sólidos;
 - f) Obtener y conservar actualizado y a la vista el certificado de seguridad expedido por la Dirección

Municipal de Protección Civil; y,

- g) Colocar un cancel o medida de protección con una distancia mínima de 30 centímetros del perímetro de los recipientes que contengan aceites o líquidos a altas temperaturas.

- XIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 39.- Les está prohibido a los comerciantes y tianguistas en la vía pública lo siguiente:

- I. Utilizar instalaciones de gas L. P., ya sean provisionales o definitivas sin la autorización de las autoridades competentes;
- II. Utilizar petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material para encender fuego en la vía pública;
- III. Vender o consumir cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- IV. Exender cualquier clase de bebidas de frutas o concentrados, que no estén embotelladas por empresas legalmente autorizadas para tales efectos:
 - a) Utilizar como habitación el estacionamiento o lugar en donde ejerce el comercio en vía pública; y,
 - b) Exhibir, vender u obsequiar publicidad ajena a su giro.

Artículo 40.- Queda prohibido a los comercios establecidos hacer uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 41.- La Tesorería Municipal en apoyo con la Coordinación de Comercio en Vía Pública, ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultada para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 42.- Una vez comprobada por el inspector fiscal o verificador la violación o la contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Tesorería Municipal, podrá determinar se imponga, entre otros sanciones, una amonestación, multa, retiro de la infraestructura del puesto semifijo o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito al infractor, con copia al comité dictaminador.

Artículo 43.- Las sanciones por incumplimiento de lo dictado en el presente Reglamento serán:

- I. Multa;
- II. Reubicación;
- III. Suspensión;

- IV. Revocación del permiso;
- V. Retiro de la infraestructura del puesto semi-fijo;
- VI. Aseguramiento de mercancía; y,
- VII. Amonestación.

Artículo 44.- En caso de que el comerciante en vía pública infractor sea discapacitado o persona de la tercera edad, será amonestado y conminado a que cumpla los preceptos contenidos en este Reglamento, únicamente por tres ocasiones, a los siguientes actos podrán ser sancionados con multa o cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 45.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de diez a cincuenta UMAS, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción; y,
- III. La capacidad económica del infractor.

Las multas, según lo amerite el caso, se aplicarán a cabo cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de vía pública;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguistas o comerciante en vía pública;
- III. Que el comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV. Si deja de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente;
- V. Se consuman o vendan bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;
- VI. El comerciante o tianguista, cambie de giro, altere la superficie o los días autorizados;
- VII. Que el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área; y,
- VIII. Cuando algún distribuidor o repartidor venda el producto que distribuye al público.

Artículo 46.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en el artículo anterior.

Artículo 47.- Para proceder a la suspensión de actividades como

medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública; y en acta de inspección, bajo apercibimiento, indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen al puesto, ambulante, fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

Artículo 48.- En el caso de que al comerciante se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Dirección de Ejecución Fiscal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión de actividades y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 49. Se procederá al retiro de la infraestructura del puesto semi-fijo cuando el propietario cometa alguna de las infracciones contenidas en el artículo 44 de este Reglamento o represente un peligro para los peatones.

Artículo 50.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Cuando se deje de pagar el derecho de uso de vía pública, por más de un mes sin causa justificada;
- II. Cuando se deje de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas cuando acumulen seis faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores vendiendo o consumiendo cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en dos ocasiones continuas sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y,
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas

administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

Artículo 51.- La cancelación del permiso trae aparejada la ejecución, el retiro del puesto o establecimiento.

Artículo 52.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante es abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su inmediato retiro de la vía pública.

Artículo 53.- Se procederá al retiro del comerciante cuando la estructura del cimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 54.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sea remitido, tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiese, al local que al efecto disponga para ello la Dirección, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger su mercancía y materiales. Si transcurrido dicho plazo no se recogieran dichos bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su aseguramiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, la dirección

las pondrá a disposición de cualquier institución benéfica para su consumo, tratando de evitar su desperdicio.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no sean de procedencia ilícita caso en el cual se dará parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 55.- Cuando se instalen dos o más comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, la Dirección procederá al inmediato retiro de aquellos que se hubiese establecido sin permiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo resuelto por el Cabildo. (Firmado).